



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

LA VOLUNTAD Y LA CULPABILIDAD COMO ELEMENTOS
SUSTANCIALES PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD PENAL

GARCIA SERRANO MELIDA FLORENCIA
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA
2017



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

LA VOLUNTAD Y LA CULPABILIDAD COMO ELEMENTOS
SUSTANCIALES PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD
PENAL

GARCIA SERRANO MELIDA FLORENCIA
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA

MACHALA
2017



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EXAMEN COMPLEXIVO

LA VOLUNTAD Y LA CULPABILIDAD COMO ELEMENTOS SUSTANCIALES
PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD PENAL

GARCIA SERRANO MELIDA FLORENCIA
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

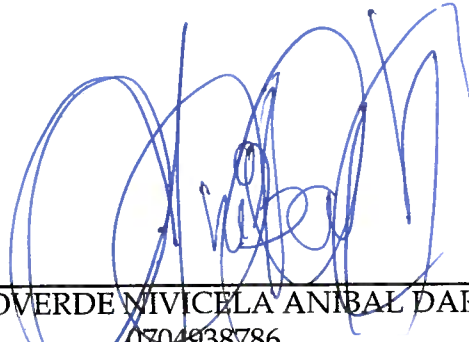
CAMPOVERDE NIVICELA ANIBAL DARIO

MACHALA, 17 DE AGOSTO DE 2017

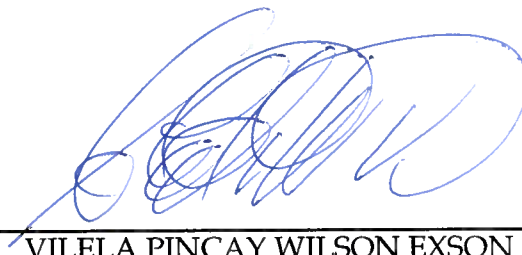
MACHALA
17 de agosto de 2017

Nota de aceptación:

Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado LA VOLUNTAD Y LA CULPABILIDAD COMO ELEMENTOS SUSTANCIALES PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD PENAL, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



CAMPOVERDE NIVICELA ANIBAL DARIO
0704938786
TUTOR - ESPECIALISTA 1



VILELA PINCAY WILSON EXSON
0701979692
ESPECIALISTA 2



RAMON MERCHAN MONICA ELOIZA
0702210469
ESPECIALISTA 3

Fecha de impresión: viernes 25 de agosto de 2017 - 09:50

Urkund Analysis Result

Analysed Document: GARCIA SERRANO MELIDA FLORENCIA.docx (D29678910)
Submitted: 2017-07-18 11:59:00
Submitted By: acampoverde@utmachala.edu.ec
Significance: 4 %

Sources included in the report:

<http://docplayer.es/12041808-Universidad-del-azuay.html>

Instances where selected sources appear:

1

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

La que suscribe, GARCIA SERRANO MELIDA FLORENCIA, en calidad de autora del siguiente trabajo escrito titulado LA VOLUNTAD Y LA CULPABILIDAD COMO ELEMENTOS SUSTANCIALES PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD PENAL, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.


La autora declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

La autora como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 17 de agosto de 2017



GARCIA SERRANO MELIDA FLORENCIA
0703527937

I. DEDICATORIA

Este TRABAJO DE TITULACIÓN, está dedicado especialmente para mis tres hermosos hijos: Evelio, Roger y Bryan Lara García que son los seres más especiales en mi vida, quienes me motivaron a continuar superándome y así poder obtener mi título profesional, uno de mis logros adquiridos.

II. AGRADECIMIENTO

- Mi agradecimiento infinito va dirigido hacia mis padres, de quienes me siento orgullosa porque, pese a que una cuando forma su hogar con una nueva familia como son en mi caso esposo e hijos, aun así, una no deja de necesitarlos y continúan siendo nuestro aliento de fe, fuerza y perseverancia, por tal razón es que a ellos les debo este momento grato de mi vida.
- A mis hijos, porque les he quitado un pequeño espacio de tiempo en sus vidas para continuar con mi propósito de superación, para crecer como persona y también para que se sientan luego orgullosos de su mamá, y a futuro tener que sentir en mi ser el mismo orgullo cuando ellos sean profesionales.
- También a mi esposo, porque al final me supo brindar su apoyo, mismo que por algún momento necesité.

III. RESUMEN

TITULO: LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS CON ENFERMADES CATASTRÓFICAS

En el presente trabajo de investigación se desarrolla de conformidad con los presupuestos establecidos por el sistema de titulación de la Universidad Técnica de Machala previo a la Obtención del Título de Abogado de la Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, cuyo tema de investigación es LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS; en la que se determina la incidencia de la culpabilidad y la voluntad como presupuestos de la imputabilidad de las personas, con respecto a la responsabilidad penal. En el desarrollo del trabajo, se analiza y caracteriza a la voluntad como presupuesto de la acción consciente de los actos, y a la culpa, como resultado de actos u omisiones no previstas por los actores; en este análisis se destaca a la voluntad como elemento esencial para la determinación de responsabilidad.

PALABRAS CLAVE: DOLO, CULPA, CULPABILIDAD, VOLUNTAD, RESPONSABILIDAD PENAL

IV. ABSTRAC

TITLE: THE CRIMINAL RESPONSIBILITY OF PERSONS WITH CATASTROPHICAL DISEASES

In this research work is carried out in accordance with the budgets established by the titling system of the Technical University of Machala prior to obtaining the title of lawyer of the Courts and Tribunals of the Republic of Ecuador, whose research topic is LA PENAL RESPONSIBILITY OF PERSONS WITH CATASTROPHICAL DISEASES; In which the incidence of guilt and will is determined as presuppositions of the imputability of the people, with respect to criminal responsibility. In the development of the work, the will is analyzed and characterized as the budget of conscious action of acts, and to guilt, as a result of acts or omissions not foreseen by the actors; In this analysis the will is emphasized as an essential element for the determination of responsibility.

KEY WORDS: CONFIDENTIAL, PERSONAL DATA, ACCESS TO INFORMATION, JURISDICTIONAL GUARANTEE, CONSTITUTIONAL LAW

V. INDICE

I. DEDICATORIA.....	1
II. AGRADECIMIENTO.....	2
III. RESUMEN.....	3
IV. ABSTRACT.....	4
V. ÍNDICE.....	5
INTRODUCCIÓN.....	6
OBJETIVOS.....	7
DESARROLLO.....	8
1. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS.....	8
1.1. La voluntad como presupuesto de culpabilidad.....	8
1.2. La culpabilidad como elemento esencial en determinación de la responsabilidad.....	10
1.2.1. El principio de culpabilidad en la legislación penal.....	11
1.2.2. La capacidad de culpabilidad como expresión de voluntad.....	12
1.3. Estructura de la culpabilidad y el inter criminis.....	13
1.3.1. Teoría o concepción normativa de la culpabilidad.....	14
SOLUCIÓN AL PROBLEMA.....	16
CONCLUSIONES.....	17

INTRODUCCIÓN

El derecho, no sólo no es una ciencia exacta, sino que tampoco lo es estática, evoluciona y cambia en función de los cambios sociales y de las conductas que desarrollan las personas, es por eso, que el estudio del derecho es una labor constante que debe ser analizada y profundizada, de ahí que el derecho penal, siendo este el campo de estudio, sea de los elementos más debatidos, sobre todo por las implicaciones de la responsabilidad, por lo que el objeto de estudio del presente trabajo corresponde a LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS.

Al respecto, es importante señalar que la naturaleza de las normas penales no corresponde en esencia a una facultad sancionadora, sino preventiva, de tal forma que las conductas típicas que presupuestan ilícitos penales sujetos a responsabilidades penales, corresponden a la garantía del Estado para con la sociedad, a fin que de las personas se abstengan de vulnerar los derechos de otras personas.

En este sentido, es necesario que el estudio del derecho penal, y las normas que integran la legislación de este ámbito del derecho, precise los presupuestos sobre los que una persona podrá ser responsable de conductas penales. A lo anterior, debe resaltarse a la capacidad de la persona para obrar, así como para atribuirse la responsabilidad de los actos ejecutados, la imputabilidad.

En relación con lo expuesto, el presente trabajo se desarrolla en el estudio de la relación de la capacidad, de la culpabilidad y de la voluntad, como elementos que configuran la responsabilidad de una persona sobre el ilícito penal, considerando que la voluntad es un elemento sustancial que determina la imputación o no de una conducta tipificada como infracción.

El presente trabajo de investigación se centra en el análisis de cómo actúa, del papel que juega la voluntad dentro de la culpabilidad, es por ello que he estimado conveniente recordar qué es la voluntad en general para llevar este concepto al plano de la culpabilidad en materia penal.

DESARROLLO

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos, el trabajo se desarrolló a través del proceso metodológico que comprende la utilización del método documental como eje central para la recopilación de información que permita al presente informe obtener el rigor científico exigido. Se utiliza el método inductivo-deductivo para el análisis de la información y la generación de ideas conceptuales que permitan su desarrollo; así también, se utilizará al método de construcciones jurídicas que permite el análisis lógico jurídico de la construcción de las conclusiones; al respecto de lo último, se evidencia que culpabilidad sobre la que se determina la responsabilidad penal se desprende de las acciones culpables o dolosas que desarrollan las personas, en el que la voluntad de la persona determina su grado de responsabilidad.

Se estableció como unidades de análisis: 1) La voluntad como presupuesto de culpabilidad; 2) La voluntad como elemento esencial de la culpabilidad; y 3) Estructura de la culpabilidad y su relación con el inter criminis.

1. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS

1.1. La voluntad como presupuesto de culpabilidad

El diccionario enciclopédico interactivo Siglo XXI nos presenta como significado de voluntad a los sinónimos: albedrío, ansia, aquiescencia. Potencia del alma que mueve a hacer o no hacer una cosa, intención o resolución de hacer o no hacer una cosa, elección hecha por el propio dictamen o gusto.

A su vez el diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de Torres nos da un significado de voluntad exponiendo que ésta es una potencia o facultad del alma que lleva a obrar o a abstenerse. Acto de admitir o repeler algo expresando como sinónimos los términos aceptación, deseo, intención, libre albedrío, elección libre.

El diccionario jurídico Ámbar al tratar de la voluntad manifiesta:

Para la ciencia social y la jurídica, es importante la voluntad. Puede hablarse de voluntad jurídica y antijurídica o de voluntad social y antisocial; en ambos casos se alude a un factor fundamental de la vida de relación a una fuerza del querer determinante, de signo positivo o negativo en relación a la convivencia.

Ahora bien, de los conceptos y significados que he expuesto podemos observar pues, que la voluntad no es otra cosa que el deseo, el querer y elección tomada libremente por un ser humano. Se dice que el hombre nace con un carácter y que con el tiempo adquiere una conducta determinada, conducta que se irá formando, tomándose ésta como la expresión de su voluntad.

Es así que el hombre como ser libre manifestará al exterior su deseo, su intención y querer, ésta es la voluntad, concepto general que muchos tratadistas lo han catalogado como un concepto estrictamente natural llegando a manifestar que este concepto natural de conducta, en el que se manifiesta la voluntad no pertenece al campo del derecho pues lo que interesa al derecho es la conducta imputable o ilícito imputable por lo que en definitiva sería no una conducta natural sino una de valor.

Si bien es cierto al derecho penal lo que le incumbirá será ciertamente aquellas conductas que nazcan de las manifestaciones de voluntad que lleven al hombre a producir ilícitos, actos punibles, es decir una conducta imputable, no es menos cierto que estas conductas punibles se presenten con caracteres que son comunes y propios de la conducta en general, por lo que el delito será fundamentalmente conducta humana, con la que se refleja la voluntad libre que ha tenido y expresado al exterior el autor.

Por tanto, la conducta será la portadora de un acto de voluntad del sujeto, siendo aquello la parte psíquica o interna obteniendo el requisito material o externo cuando esta voluntad sea exteriorizada materialmente mediante una conducta en concreto, conducta lícita que ingresará al ámbito de la culpabilidad. Al respecto Ulpiano, en su tiempo, ya manifestó que mientras el hombre no exteriorice su resolución de delinquir, no puede ser castigado, el pensamiento no delinque.

La conducta humana se manifiesta con la voluntad, el acto o conducta es el impulso de la voluntad; esta voluntad deberá ser consciente, espontánea y referida a cierta representación con un motivo determinado para que sea aquella relevante en el derecho penal, en definitiva, una voluntad libre.

Al referirse a una voluntad libre, se está refiriendo nada más que al tema de la libertad del hombre, un ser humano que siente, desea, y realiza actos poniéndolos y expresándolos al mundo exterior libre y voluntariamente. Cuando se hablaba en principio de este interesante tema de la libertad del ser humano aparecieron estudios en derecho penal que trataban del denominado libre albedrío, teoría que

promulgaba que la libertad era el sustento para llegar a la culpabilidad e imputabilidad.

Platón negaba la libertad del hombre pues mantenía su tesis de la predestinación, al contrario Aristóteles mantenía que el ser humano es libre y demuestra esa libertad en sus actos, actos con plena voluntad pues para este tratadista el hombre, sino es libre en el momento de cometer el delito, lo es en el tiempo anterior, cuando podía no contraer hábito delincencial, y, sin embargo, los contrajo.

Hubo, pues, tesis diferentes, por un lado estaban autores que mantenían su inclinación en la existencia de la voluntad y libre albedrío, aunque habían quienes decían que podría esa voluntad no ser absoluta, más sin embargo concluían afirmando la voluntad libre del ser humano, y por otro lado estaban los que negaban esta libertad y se aferraban a la denominada predestinación que promulgaba que Dios hace que ocurra lo que debe ocurrir.

De estas dos teorías, con el transcurso del tiempo y de los estudios que los tratadistas han realizado fueron apareciendo varias tesis que tratan de reemplazar el tema de la libertad del hombre, es así que han aparecido doctrinas que hablan de la responsabilidad social, de la responsabilidad subjetiva pero sin inmiscuir el libre albedrío, otros se refieren concretamente a la peligrosidad y por último a la imputabilidad psicológica como carácter del delito y base de la culpabilidad, dejándose de lado tanto a la teoría de libre albedrío como al determinismo y predestinación; que fueron tratados a partir de 1810, más con el transcurso del tiempo y con los siguientes estudios se observó que el ser humano es libre, posee un libre albedrío que se lo podría traducir como una naturaleza divina teoría expuesta ya anteriormente pero conjuntamente con esta libertad posee también naturaleza humana por lo que si bien es cierto no tiene libertad absoluta posee sí una capacidad de opción; es decir una relativa libertad obtenida de libre albedrío, por lo tanto libertad no es lo mismo que libre albedrío.

Ahora bien, creo, con respecto a este tema que la libertad del hombre en expresar su voluntad y de exteriorizar al mundo esta voluntad siempre estará presente, el ser humano es libre, decide lo que desea y lo que quiere, la intención que tiene en su interior lo plasma materialmente porque así es su decisión, esta libertad aparecerá aunque hayan casos en que se diga que el hombre actúo obligado a realizar una acción de tal o cual manera, pues siempre el ser humano podrá negarse si así lo quiere a actuar y por ende aceptar sus consecuencias, empero, esta situación como muchas otras, como enfermedades mentales, disminución de la razón entre otras

hará que esta voluntad sea libre más no tenga como consecuencia culpabilidad, pero este es otro tema.

1.2. La culpabilidad como elemento esencial en determinación de la responsabilidad

Hasta la presente fecha no se ha llegado a exponer un concepto material y unitario de la culpabilidad, existen muchas y variadas teorías a su respecto pero aún no la generalizan.

Con respecto a la culpabilidad se puede manifestar que es con Von Liszt que se empieza a tratar de construir una teoría general de aquella, sin embargo no se tenía aún un contenido material claro, es así que Franz Von Liszt en su teoría general de la culpabilidad de 1905 exponía que era *La responsabilidad por la acción antijurídica cometida*. Con el tiempo y más análisis se llega a exponer que como presupuesto de la culpabilidad estaba la imputabilidad, tomándose a los conceptos del dolo y de culpa como situaciones completamente autónomas.

Aparecerá luego la llamada teoría normativa, existiendo incluso varios tratadistas que llegando a un extremo niegan a la culpabilidad, entre estos tenemos a los positivistas; principalmente a Ferri y Florian; sin embargo estas teorías de negación no han sido aceptadas incluso en base a muchas contradicciones en ellas mismas, al contrario las teorías sobre culpabilidad han ido alcanzando mayor fuerza incorporando incluso nuevos sentidos como las ideas de retribución y de angustia, éstas mantenidas por los existencialistas, ideas que complementan las doctrinas más modernas.

La culpabilidad, para el derecho penal, es el modo de manifestarse la voluntad del sujeto con respecto al hecho ilícito, y que, por tener como fundamento los motivos que lo determinan y el estado psíquico que éste fomenta, expresa la adecuación de las condiciones psíquicas, permanentes o temporales del sujeto con el hecho, en el cual se reflejan. De este concepto que presenta Ranieri, observamos una vez más que la voluntad aparece como el presupuesto fundamental de la culpabilidad.

De las posiciones expuestas en cuanto a la culpabilidad se ha presentado la controversia sostenida incluso hasta la actualidad entre lo manifestado en el concepto psicológico y el concepto normativo de la culpabilidad como característica esencial del acto punible.

1.2.1. El principio de culpabilidad en la legislación penal.

La culpabilidad será siempre un requisito del hecho y del acto ilícito, afirmación que queda demostrada en el principio sin culpabilidad no hay pena, principio que determinará la medida y calidad de las consecuencias jurídicas que se aplicarán. Con respecto al principio de culpabilidad, éste se encuentra implícito en el principio de legalidad, y solo aparece cuando existe la conciencia actual y posible de la antijuricidad más no de la punibilidad de la conducta impartida por el sujeto, por lo que podrá afirmarse que este principio se deriva fundamentalmente de la dignidad de la persona.

En fin, el principio de culpabilidad, constituye pues, el fundamento y límite de la pena. El tratadista Bacigalupo manifestaba que el principio de culpabilidad podría estar derivado del principio del Estado de derecho, inclusive de la protección de la dignidad de la persona humana. La tesis dominante que impera en la doctrina es que la culpabilidad es el fundamento, la justificación y la condición *sine quanon* de la pena.

Este principio así expresado rechaza a la responsabilidad objetiva que se fundamenta en la simple causalidad material por lo que con ello ninguna persona podrá ser considerada responsable de la consecuencia de sus actos sin una prueba plena de su culpabilidad; así la pena dependerá de la medida de culpabilidad. En este sentido, el principio de culpabilidad nace y existe para evitar toda forma de responsabilidad objetiva, ya sea que ésta se manifieste como responsabilidad por el puro hecho o como responsabilidad objetiva por la existencia de meros atributos personales o como pura peligrosidad.

Estas tres formas de responsabilidad objetiva están prohibidas por el principio de culpabilidad, ya que ellos generan una autorización indeterminada para el uso de la reacción violenta del Estado. La culpabilidad es un elemento esencial, fundamental de la infracción penal, justamente por esta razón en la mayoría de legislaciones penales por no decir que en todas se ha definido el delito como la acción típica, antijurídica y culpable.

1.2.2. La capacidad de culpabilidad como expresión de voluntad

La voluntad se constituye en sí en la capacidad que posee el actor para reconocer que el actuar que ha emprendido y realizado es una acción típica y antijurídica y por ende reconocer que el hecho cometido, es un delito, como se observa la capacidad de imputabilidad trae de la mano la capacidad de culpabilidad, diferenciándose la una de la otra en que la capacidad de imputabilidad se referirá a la capacidad y

valoraciones preferentemente del autor, en tanto que la capacidad de culpabilidad como conciencia de ilicitud se objetiviza exclusivamente en el hecho concreto.

Esta capacidad para reprochar al autor culpabilidad en un acto concreto lo podemos traducir en la capacidad que posee el sujeto de poder optar, decidir, es así que actuará de un modo o de otro según su voluntad, ahora bien, el autor al tener capacidad para optar obrará según su libertad, es así que si ha optado por ejecutar acciones u omisiones que no están de acorde a las exigencias del ordenamiento jurídico a pesar de su conocimiento, se le reprochará culpabilidad pues, es un sujeto con plena capacidad de aquella.

El acto humano es la manifestación de voluntad que mediante la realización del hecho produce un cambio en el mundo exterior, o bien, al no hacer lo que se espera según el ordenamiento jurídico deja sin modificación ese mundo externo, cambio que se esperaba. La capacidad de culpabilidad como voluntad libre la traducimos en el conocimiento de los hechos y de su significación por parte del hombre, ello como elementos intelectuales en donde se centra la libertad de aquel pues de una manera libre mediante estos conocimientos exteriorizará su voluntad en la realización de una conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla.

Existen varios autores que al tratar sobre la capacidad de culpabilidad tratan en primera instancia sobre la capacidad legal en general de las personas, es así que tratan de por ejemplo temas relativos a la edad, para manifestar si un sujeto es capaz de obrar culpablemente, más en el presente estudio el tema de la capacidad de culpabilidad como hemos manifestado se centra en las condiciones del sujeto de reconocer el ilícito de su acción y de obrar conforme a tal conocimiento de manera libre y voluntaria.

1.3. Estructura de la culpabilidad y el *inter criminis*

La evolución histórica del concepto que estructuraría la Figura penal de culpabilidad ha sido muy controvertida, pues, la culpabilidad como elemento del delito es una de las figuras más debatidas en la dogmática penal, comienza este debate en la separación de lo interno y lo externo, de lo objetivo y subjetivo, más sin embargo en esta evolución que ha llegado hasta las tesis más modernas no se ha podido llegar a concluir en una teoría eminentemente objetiva o subjetiva, siempre aparecen estas dos consideraciones.

Es así que en la evolución de una estructura de la culpabilidad encontramos a la teoría o concepto psicológico de la culpabilidad en contrapartida con la concepción normativa de la misma. La culpabilidad es eminentemente psicológica, pues nace

de una relación en sí psicológica entre hecho y sujeto, para algunos autores que siguen la tendencia del psicologismo de la culpabilidad mantienen su tesis en el hecho de que la culpabilidad se funda sobre una actitud de la voluntad del sujeto que luego en su accionar voluntario lo exteriorizará, es así que bajo esta situación han expuesto que será la intención del autor la base de su culpabilidad, más el obstáculo que se les ha presentado primordialmente frente al concepto extremo psicológico de la culpabilidad es el explicar qué pasaría con los casos de la denominada culpa inconsciente, pues en esta figura no existiría intención alguna.

Esta situación, los defensores de la teoría psicológica de la culpabilidad la han cubierto, sosteniendo que dentro de la culpabilidad encontraremos un contenido sustancial y un aspecto formal, se expone que en todos los casos posibles de dolo como de culpa aparecerá una manifestación de la personalidad del autor en el mismo momento del hecho apareciendo así el contenido sustancial en estas condiciones psíquicas del sujeto que hacen que el mismo realice mediante acción u omisión el acto antijurídico por lo que la culpabilidad basándose en estas condiciones psíquicas llegará a concluir el hecho revelando ya sea el dolo o la culpa, en tanto que el aspecto formal será la actitud adoptada por la voluntad; es así que, el hecho será doloso por coincidir en él la representación y la voluntad; y es culposo cuando a pesar de que pudo ser previsto, por falta de atención o de cuidado la acción es realizada.

Es así como se explica la concepción unitaria de la culpabilidad basada en un proceso eminentemente psicológico. En esta teoría psicológica de la culpabilidad juega un papel básico y fundamental la voluntad del agente observada desde su origen psíquico, así al dolo o culpa puede consignárseles un momento común que es la conciencia que tiene el sujeto de obrar en relación con sus deberes, este momento de conciencia será inicial, es decir que el agente posee conciencia inicial de cuáles son sus deberes, más ello no implica que luego el hecho realizado haya sido querido o no querido, lo que importa es la conciencia inicial del autor.

La culpabilidad ésta parte de una determinada situación de hecho predominantemente psicológica, en esta teoría únicamente la psique del autor debía ser considerada para determinarlo culpable, en esta teoría la culpabilidad no era dolo ni culpa si eran tomadas como clases de culpabilidad diferentes entre sí dependiendo de la modalidad de la relación del autor con el resultado típico, así la aceptación del agente en el dolo y la ignorancia, imprudencia o indiferencia del autor en la culpa, lo que unía pues al dolo y la culpa era un elemento común, esa relación natural que era la parte psicológica.

En definitiva, en la concepción psicológica de la culpabilidad ésta era el nexo psicológico entre el autor y el resultado delictivo. Con el pasar del tiempo esta concepción meramente psicológica de la culpabilidad fue decayendo pues las explicaciones y tesis dadas en la misma pronto fueron insuficientes, ya que esta teoría psicológica no pudo explicar muchos casos que se presentaban en el mundo social, así por qué el comportamiento de un enfermo mental no podía considerarse culpable a pesar de que actuaba intencionalmente, por qué es impune los casos de estado de necesidad disculpan te aunque el autor obre con dolo, entre muchas otras circunstancias, es así que no existió más remedio para los tratadistas estudiosos de este tema que aceptar e incluir en sus trabajos una concepción normativa de la culpabilidad, llegando así a reconocer que sólo normativamente se puede explicar los eximentes y otras circunstancias como las manifestadas en líneas anteriores, demostrándose que el psicologismo puro es un imposible en el campo jurídico.

La teoría psicológica complementada con una normativa para razonar la culpabilidad, si bien siguen sosteniendo que el hecho psicológico es básico en la culpabilidad sin embargo es importante una referencia al hecho propio como ilícito, para lo cual es preciso suponer al sujeto dentro de un orden jurídico de cuyas valoraciones está penetrado.

1.3.1. Teoría o concepción normativa de la culpabilidad

La teoría normativa de la culpabilidad no es otra cosa que una concepción valorativa de la culpabilidad, valoración jurídico-penal por lo que no ingresa en ella problema alguno de moral, o tema psicológico puro. Esta tesis aparece al concluir que la acción corresponde el querer, la intención y a la culpabilidad corresponderá no sólo ese efecto de querer sino que el agente tendrá un contenido, es decir una representación, es así que esta concepción se base fundamentalmente en la relación existente entre sujeto y norma creadora del deber que este agente deberá observar, con ello la culpabilidad no mira a su contenido interior o psicológico sino es puro contenido exterior que se traduce en un denominado juicio valorativo, llamado también juicio de reprobación o juicio de reproche.

En la teoría normativa se demuestra la indudable existencia de acciones dolosas que no precisan ser culpables se observa en esta concepción que el agente ha contravenido sus deberes y por ello debe ser reprochado y si así ha ocurrido será culpable de este acto antijurídico, este juicio de reproche recaerá tanto en los sujetos que actúen dolosa o culposamente, transformándose con esta teoría completamente el concepto de culpabilidad que hasta entonces se lo tomaba como una situación subjetiva-psicológica en un juicio valorativo objetivo.

Ahora bien dentro de esta concepción también aparecieron contra puntos es así que parecía existir confusión entre creer, o tomar como reprochabilidad a una valoración del objeto o un objeto de valoración, situaciones completamente diferentes, limitando el reproche de culpabilidad a la valoración del objeto, siendo ésta concretamente la desaprobación de la determinación de voluntad exteriorizada del agente, es decir el objeto de este reproche es la actitud incorrecta del autor ante las exigencias del orden jurídico, actitud que se concreta en el hecho típico e ilícito.

En este juicio de reproche jugará igualmente un papel preponderante la voluntad, la culpabilidad supone un juicio de reproche en el cual se verifica que el agente ha decidido actuar violando sus deberes, yendo en contra a los mandatos del orden jurídico por lo que se lo juzgará negativamente por que, en el caso concreto realizado, hubiera podido adecuar su voluntad al mandato legal u ordenamiento jurídico.

Este juicio de reproche en el que se basa la concepción o teoría normativista de la culpabilidad servirá de base para reprimir al delincuente por lo que éste voluntariamente hizo, por su actuar ilícito, más no por lo que él es como persona no se reprocha pues, su forma de vida, su manera de ser, en lo que a la culpabilidad respecta se le reprochará exclusivamente lo que el mediante su libertad y voluntad exteriorizada realizó.

La culpabilidad es normativa ya que se basa en un juicio de reproche y este juicio está concretado en que el sujeto obra con motivaciones que se le pueden reprochar habiendo sido posible exigirle a dicho sujeto que se comporte de acuerdo a las pretensiones u órdenes del derecho.

Siendo extremadamente importante esta concepción basada en el juicio de reproche pues de éste nacerá la tesis de la inexigibilidad de la conducta adecuada al derecho; principio general que permitió abarcar todos los casos en las cuales el reproche de culpabilidad decae o no aparece no obstante de existir una acción dolosa o culposa, pues anteriormente en la concepción psicológica de la culpabilidad sólo se excluía aquella por causas que eliminaban este proceso psicológico, al contrario en el normativismo se excluye la culpa.

También en los casos en que a pesar de existir esta intención de ejecutar el acto o previsión de que se producirá un resultado no directamente querido, existirán situaciones que vuelven esta intención o motivación anormal transformando en inexigible otro modo de actuar o proceder, encontrando en esta conceptualización a

todas las causas de inculpabilidad, tema que no trataré en el presente trabajo pues no es objeto de estudio por ahora.

SOLUCIÓN AL PROBLEMA

El presente trabajo, tomó como premisa de investigación al caso práctico propuesto, el que expresamente estableció las siguientes circunstancias:

El 19 de enero del año 2010, a las 18:15 en la calle Isabel la Católica y Francisco Salazar. Ángel Darío Guevara Fuentes, quien padece desde su nacimiento de epilepsia, le había amenazado y golpeado al ciudadano Jorge Efraín Ortega Camino, a quien le sustrajo una computadora portátil marca Apple Book Macintosh, por lo que el ciudadano pidió ayuda haciéndose presente la Policía, deteniendo al infractor, y siendo conducido a la Unidad de Flagrancia. Resuelva la situación jurídica en virtud de los hechos planteados.

El objeto de la controversia en el presente caso se establece en determinar la existencia de responsabilidad penal de Ángel Darío Guevara Fuentes. Al respecto, y valorando los hechos fácticos propuestos, se evidencia que el procesado presenta una enfermedad catastrófica, pero que esta no condiciona su estado psicológico ni limita su capacidad mental, por lo que la ejecución de la infracción es expresamente una manifestación de su voluntad, estableciendo por lo tanto la responsabilidad penal del mismo por el delito de Robo con violencia, por lo que podrá ser sancionado con una pena privativa de cinco a siete años, de conformidad con lo establecido en el Art. 189 del Código Orgánico Integral Penal.

CONCLUSIONES

Ejecutado el proceso metodológico propuesto para el desarrollo de la presente investigación, y cumplidos los objetivos propuestos, es procedente establecer las siguientes conclusiones:

1. La voluntad condiciona la culpabilidad con respecto a la determinación de la responsabilidad penal; es la manifestación de la intención dolosa o en su defecto, de la culpa cuando el resultado no expresa la voluntad de la persona. Sin embargo, debe señalarse que voluntad no pertenece al campo del derecho pues lo que interesa al derecho es la conducta imputable o ilícito imputable por lo que en definitiva sería no una conducta natural sino una de valor; sin embargo, la capacidad de expresar la voluntad si condiciona la imputabilidad o no de una persona.
2. Este principio así expresado rechaza a la responsabilidad objetiva que se fundamenta en la simple causalidad material por lo que con ello ninguna persona podrá ser considerada responsable de la consecuencia de sus actos sin una prueba plena de su culpabilidad; así la pena dependerá de la medida de culpabilidad.
3. La voluntad se constituye en sí en la capacidad que posee el actor para reconocer que el actuar que ha emprendido y realizado es una acción típica y antijurídica y por ende reconocer que el hecho cometido, es un delito, como se observa la capacidad de imputabilidad trae de la mano la capacidad de culpabilidad, diferenciándose la una de la otra en que la capacidad de imputabilidad se referirá a la capacidad y valoraciones preferentemente del autor.

BIBLIOGRAFIA

Abello Gual, J. A. (2011). LA RESPONSABILIDAD PENAL POR EL PRODUCTO EN COLOMBIA, PROBLEMAS DE IMPUTACIÓN, DE AUTORIA Y PARTICIPACIÓN. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, ISSN 0121-182X, pp. 149 - 168. Obtenido de <http://www.redalyc.org/html/876/87622536010/>

Berenguer Guarnaluses, N. L., & Arroyo de La Tejera, J. E. (2009). Algunos preceptos y disposiciones de la teoría general del derecho médico. *MEDISAN*, vol. 13, núm. 1, 2009, pp. 13 -21. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/3684/368448451009.pdf>

Bouvier, H. G. (2015). Legítima defensa y justificación: Consideraciones sobre la legítima defensa. *Análisis Filosófico*, vol. XXXV, núm. 2, noviembre, ISSN: 0326-1301, pp. 207-226. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/3400/340042713003.pdf>

Cárdenas Aravena, C. M. (2008). El principio de culpabilidad: estado de la cuestión. *Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte*, vol. 15, núm. 2, ISSN: 0717-5345, pp. 67-86. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/3710/371041323003.pdf>

Orrego, C., & Ibáñez León, A. (2017). DAÑOS INTENCIONALES VERSUS NO INTENCIONALES. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. XLX, núm. 148, enero-abril, ISSN: 0041-8633, pp. 233-267. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/427/42749954007.pdf>

Peláez Mejía, J. M. (2016). CONFIGURACIÓN DEL “PRINCIPIO DE CONFIANZA” COMO CRITERIO NEGATIVO DE TIPICIDAD OBJETIVA. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, vol. XIX, núm. 37, enero-junio, ISSN: 0121-182X, pp. 15-35. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/876/87643555002.pdf>

Reyes Romero, Í. (2015). Un concepto de riesgo permitido alejado de la imputación objetiva. *Ius et Praxis*, vol. 21, núm. 1, ISSN: 0717-2877, pp. 137-169. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/197/19742266005.pdf>

Reyes Romero, Í. (2016). Una aproximación a la imputación a título de imprudencia en el código penal chileno. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, núm. XLVII, julio-diciembre, 2016, ISSN: 0716-1883, pp. 245-278. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/1736/173650537008.pdf>

Roxin, C. (2003). *Derecho Penal Parte General, Tomo I*. Madrid: Civitas.

Zaffaroni, E. R.-A.-S. (2012). *Derecho Penal*. Quito.